

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0295

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece

"ARTÍCULO 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

"ARTÍCULO 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

"ARTÍCULO 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Que, mediante la primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

"a) Suscribir todo tipo de documento necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0897-M de 18 de abril de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

"De la revisión efectuada a la Resolución No. ARCOTEL- 2016-0295 de 18 de marzo de 2016, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se ha podido determinar que existe un error en el "ARTÍCULO DOS", el cual es susceptible de convalidación en sede administrativa, por la misma autoridad que emanó el acto, por cuanto no se encuentra dentro de los vicios que lo impiden, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; acorde a lo dispuesto en el artículo 95 de la norma ibídem, en concordancia con el artículo 99 de la misma norma.

El error incurrido en el artículo dos de la Resolución No. ARCOTEL- 2016-0295 de 18 de marzo de 2016, al mencionar que es la "frecuencia 88.7 MHz" cuando lo correcto es "frecuencia 88.5 MHz", por ser un error de hecho, es un acto susceptible de rectificación a posteriori, por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, como cuerpo normativo subsidiario de aplicación, razón por la cual es procedente la rectificación."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0897-M de 18 de abril de 2016, emitió el informe jurídico que concluyó:

"En consecuencia por los antecedentes expuestos y considerando que la Resolución No. ARCOTEL- 2016-0295 de 18 de marzo de 2016, fue emitida en ejercicio de la delegación otorgada al Asesor Institucional mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132, por lo que es

critero de esta Dirección que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, debería proceder a realizar la respectiva fe de erratas, en razón de que, en la Resolución se detalla que la frecuencia es "88.7 MHz", cuando lo correcto es la frecuencia "88.5 MHz".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en memorando ARCOTEL-DJR-2016-0897-M de 18 de abril de 2016.

ARTÍCULO 2.- Disponer la siguiente corrección:

"DONDE DICE:

ARTÍCULO DOS.- *Abstenerse de continuar con el procedimiento administrativo de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, celebrado el 14 de julio de 2000, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la Compañía RADIO ACTIVA FM 88 CIA. LTDA., de la frecuencia 88.7 MHz de la estación de radiodifusión "ACTIVA FM 88", de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, renovado mediante Resolución No. RTV-650-21-CONATEL-2010 de 22 de septiembre de 2010; y, disponer el archivo del presente procedimiento administrativo.*

"DEBE DECIR:

ARTÍCULO DOS.- *Abstenerse de continuar con el procedimiento administrativo de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión, celebrado el 14 de julio de 2000, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la Compañía RADIO ACTIVA FM 88 CIA. LTDA., de la frecuencia 88.5 MHz de la estación de radiodifusión "ACTIVA FM 88", de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, renovado mediante Resolución No. RTV-650-21-CONATEL-2010 de 22 de septiembre de 2010; y, disponer el archivo del presente procedimiento administrativo."*

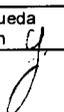
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente FE DE ERRATAS, a la Compañía RADIO ACTIVA FM 88 CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **19 ABR 2016**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público 	Dr. Edison Pozo Rueda Jefe de División 	Dr. Judith Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E) 